

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., veintitres (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN. No. 11001311000312023-0009

Cita el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, que derogó el artículo 19 del C. de P. C., que: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

El presente asunto corresponde a aquellos que por su cuantía determinan la competencia, correspondiendo a este Juzgado los de mayor cuantía, al tratarse de un Juzgado categoría Circuito, mientras que, en los procesos de mínima cuantía, la competencia se fija en los Jueces Civiles Municipales (Art. 18 del C. G. del P.)

Como en la demanda de la referencia se indica que es de menor cuantía, este Despacho no es competente para conocer de la acción, por lo que, en aplicación del inciso segundo del art.90 del C. G. del P., se dispone:

RECHAZAR DE PLANO la demanda de SUCESIÓN del causante **ARIEL SÁNCHEZ TELLES**, por competencia. En consecuencia, remítase el expediente al Señor Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, dejando las constancias del caso. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 02 HOY 24 DE ENERO DE 2023 MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA
--

Abel Carvajal Olave

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c684399752337caf2bec96558912aefb3acc1af624eb5920ad437657361c2ca**

Documento generado en 23/01/2023 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>